DESENGAÑO

De que solo el Prelado tiene interesse Real y Personal en el pleyto y causa que ha seguido sobre el derecho de remover sin causa, los Capellanes a quien dà licencia para hazer oficio de Curas en las Iglesias de Sevilla y su Arçobispado.

1 ARA que se entiendan bien los fines y efectos de la causa injustamēte seguida contra el Prelado sobre el derecho de nombrar y remover los Capellanes, que nombra y dá licencia para que en las Iglesias Conventuales, ó Parrochiales de la ciudad de Sevilla, y su Arçobispado administren, por su dignidad y obligacion de Cura vniversal los Sacramentos a las personas de las casas y familias que a cada vna estan señaladas: para evitar confusion, y tener noticia dellas, y del cumplimiento de sus religiosas obligaciones, se ha de suponer. *Cap.1. de Capellis Monachor. Farinac. p.1. decis. 226.258.*

2 Lo primero, que este derecho que indevidamente se ha litigado contra el Prelado, es el mas importante, y excelente que tiene la dignidad Arçobispal, que consiste en tres cosas essenciales. *Episcopos regere Ecclesiam Dei. Act. cap.20.*

La primera es, en que el Prelado es el executor de la obseruācia de la ley divina y humana, y zelador de la obediencia de los sagrados Canones, y leyes que dignamente los imitan. *Non dedignantur sacri Canones imitari sacras leges.*

La segunda, que es el cōponedor de la paz entre sus subditos, y para ello tiene entrambos braços, y el govierno Canonico, espiritual y temporal de que vsa, conforme a la disposicion de las causas que occurren. *Honor Principis in pace subditorū. Casaneus.*

La tercera es, la administracion de justicia, dandola a cada vno como se le deve dar equalance, y con las qualidades que cōprehēde ensi esta virtud.

3 Todo lo qual es tan congenito, y natural a su dignidad, quāto opuesta la lite que indevidamente con ella se ha seguido: y que si en ella tuviera contraria sentencia y determinaciō, perdiera todo su ser y qualidad, y quedàra supplātado de sus mismos siervos y criados de su casa, pues le quitará toda su jurisdicion y govierno, y la parte que en las Iglesias le ha quedado (si assi se puede dezir) de poner ministros en ellas, y que justamente se puede lamētar con el Profeta Isaias. cap.1. *Filios enutrivi, & exaltavi: ipsi autē spreverunt me.* Y que lo pueda verificar con oyr (en el modo que se puede entender) aun en ausencia con quanta libertad hablan, y pierden el respeto devido a su soberania, en retribucion del beneficio recebido de su mano en la licencia de hazer oficio de Curas, de que sacan honor, y vtilidad; y que sin su licencia no lo pueden exercer, digan en publica y alta voz, que es regalia, y premio secular el defenderlos en el, y que por tal lo han de estimar, engañados con vn vano favor dado por quien no conocio el principio y el fin, y zelo de justicia, y derecho del Prelado, y el daño que se causava en hazerle oposiciō, y q̄ cō èl se obrò mucho maior cōtra los q̄ pretēdio el Iuez secular favorecer, y por justo juizio de Dios perdio lo q̄ tenia por lo q̄ indevidamēte ayudó. *Iustitia, & inditiū præparatio sedis tuæ. Ps.88.*

4 Por el justificado fin que esto ha tenido, se entēderá bien q̄ por el mesmo hecho, que el Prelado dō Pedro de Castro levantò de punto a estos siervos en oposiciō de los Beneficiados, que casi les dio su ser y parecer de Prelado, y los igualò en el derecho vtil de sus intereses, que devieran con ello, y con otras cosas q̄ les dispuso, obligarse a vn nuevo conocimiēto, y mayor respeto devido a su sucessor, y bienhechor, y dueño dellos, y de todo su ser, que como ingratos lo deshonran, y se levantan a emparejar su trono, como el angel ingrato, de quien dixo el Propheta Isaias. cap.14. *Quomodo cecidisti qui ma-*

mane oriens. Y su altivez, y orgullo los ha engreydo notablemente a desconocer y negar lo que en su mesmo favor se avia juzgado. *Dandum esse mandati dño Archiepiscopo, & Curatis ab eo deputatis*, y poniendolos el Prelado a su mesa, y comiendo iguales bocados con èl, y dandoles de hecho asientos iguales en las Iglesias, con los Clerigos que solamente lo son dellas, y honrandolos cõ titulos, q̃ aũ no se los puede dar (como se verà en el n. 13.) y procurãdo les preeminẽcias, y antellaciones, aun contra todo derecho legal, y Hierarchia Eclesiastica: y ellos por el contrario con ignorancia de mala disposicion.

Todo el papel del fiscal viene cõprehẽdido en la decisiõ Rotal *iuris removendi*.

5 Y teniẽdo noticia cierta de aquel publico y nunca biẽ alabado informe que aurà tiẽpo de diez años q̃ el Fiscal Eclesiastico manifestò contra un Cura simple q̃ tenia engañados a los demas, y aun dura en su error hasta de presente, y haze la mesma guia por indulgencia del superior q̃ no conoce en èl este daño, no lo quiere entender, porq̃ sea estimulo de paciencia para el mesmo Prelado, y para los demas que en todo el Arçobispado son sus clientes engañados y atribulados para litigar con su Prelado en las cosas referidas con atrevimiento de negarle lo q̃ Dios y la S. Iglesia Catholica Romana le concediò por el derecho natural, divino, y positivo, Canonico, y civil, de q̃ sea principal parte de la grandeza de su dignidad, constituir ministros que le ayudẽ en el ministerio personal de sus maiores obligaciones de Cura universal de todo su Arçobispado desde el punto y tiempo de su erecciõ, como se halla en el libro llamado blanco, en q̃ està la fundaciõ de la dignidad Arçobispal, y de la Iglesia Cathedral y Matriz, y de las demas filiales della, y coadjutrices en la oracion publica de la celebracion de los divinos Oficios y comodidad de la administracion de los Sacramentos, que dize assi.

La mayor authoridad q̃ tiene el libro blanco es no saber del quando se escriviò lo que en el està.

6 Todas las Curas de las Iglesias todas del Arçobispado, assi do ay titulo de Beneficio, como do no ay titulo de Beneficio, son en la mano del Prelado, cà se las puede encomendar a quien quisiere, quier sea beneficiado en la Iglesia do fuere la Cura, quier no, *usque ad beneplacitum suum*.

7 Esto es lo q̃ està assentado en el principio de la fundacion del Arçobispado, q̃ se deve creer seria, como es, ajustado al derecho comũ, cuyos decretos Bula especial del Papa Alexãdro. 4. dada en Anagnia a los. 5. dias del mes de Mayo, del año de 1259. y. 5. de su Põtificado, estava ya publicados por su predecessor, año de 1120. *cap. Perlectis* 25. de. *cap. Quãvis* 68. *dist.* y otros semejantes.

8 Diga qualquiera entendimiẽto humano por dañado q̃ tenga la volũtad, como se puede interpretar q̃ sea uno legitimo señor de su casa, y que pueda en ella recebir un criado para que sirva sin pacto ni asiẽto de tiẽpo particular, y que el tal criado sin causa ni voluntad justificada, sino libre y exempta pueda dexar a su amo, por biẽ q̃ le premie, salir de su casa; y que este mesmo señor no pueda despedir al tal criado, sino con causa y voluntad regulada: y en q̃ està la igualdad de justicia, si en un mesmo acto civil el inferior queda libre, y el superior captivo; y affirman, que no le pueda mandar que le sirva en esta, o aquella parte, pues el derecho se lo cõcede cõ tanta libertad, *cap. Quesitum de rerum permut. cap. Mutationes. 7 q. 1.*

El Papa Vrbano 8. siente mucho esta desigualdad.

9 Esta desigualdad, q̃ en toda ley es injusta, ha sido forçoso al Prelado ajustar por rigor judicial, y q̃ el Capellan, o criado a quien èl dà licencia, para q̃ por èl y en su casa le sirva en el ministerio de la Cura, conozca q̃ assi como èl volũtariamẽte se puede despedir sin mas causa, aũq̃ sea bestial, q̃ su volũtad, que la mesma posibilidad se ha de conocer en el Prelado, y q̃ no ha de estar en su casa y servicio ninguno contra su voluntad, sin que para ello se le escudriñe si tiene, o no tiene malicia; y que se aya de valer para su satisfaciõ de la sentencia del Profeta Isaias. cap. 5. *Iudicate inter me, & vineam meam.*

Yre:

10 Y recibiendo el Beneficio q̃ ellos pretenden y procuran, no se ajustan a que el Prelado vse de su derecho en ningun caso, ni aun en aquellos en que les serà a ellos mas cõveniente q̃ si fueran removidos no se dè causa, pues alguna podia ocurrir q̃ al paciẽte le estè bien q̃ no se manifieste, y al Prelado no dezirla, y assintiendo a q̃ es poderosa, justa y voluntaria la causa; y q̃ esto corre en todos los q̃ el Prelado quiere, es menos dañoso para la reputaciõ de ambas partes activè & passivè remover sin causa: y muchas vezes se ha visto q̃ a los que hã resistido les han salido malos colores, y q̃ nunca es bueno oponerse a la ofensa, y vso de derecho ageno, q̃ toca al superior, quãdo el inferior no tiene ninguno, y es arbitrario, o voluntario del señor de la casa q̃ lo recibe por criado della, y le dà lo q̃ juzga que le deve de justicia por su servicio.

11 Lo segundo se supone por cosa cierta, q̃ los Beneficiados de las Iglesias (con quien los dichos Capellanes sin fũdamento se precian y jactan q̃ siguen pleytos) no tienen ningũ derecho Real en el interès de la causa; ni les importa a los Beneficiados que el Prelado como dueño y amo dellos (a quien sirven por el salario que les señala en las obvenciones, y parte de los emolumentos de las Iglesias q̃ les tiene señalados, assi por la cõcordia despues de hecha, como antes que se hiziesse por los aranzeles Eclesiasticos, y costumbre) los quite, o põga por su libre voluntad irregular, con causa, y sin ella.

12 El interès q̃ los Beneficiados tienen, es ver declarada la personalidad q̃ pretendẽ tener en las Iglesias los siervos del Prelado (como los llama la Rota en la nueva decis. n. 24.) de ser personas Reales, y igualarse cõ su señor, y hazerle a èl punta, y proseguir la profecia de Isai. cap. 14. *Ponã in cælo solium meũ similis ero Altissimo.* Y que quieran competir con èl con igual derecho, y por ello tener igual parte en el govierno, como se dixo en el n. 4. y se opongan a la confirmaciõ de la concordia, y digan que no se pudo hazer sin ellos, y otras temeridades tales que por serlo y no crecer este papel, no se ponen en èl; y por el mesmo processo consta de la verdad que en ellos ay.

Sicut servitores in privata domo; que quierens

13 Y aunq̃ basta lo dicho, y es abundãtissimo, tãbien sienten los Beneficiados q̃ estos Capellanes, ni otros ningunos se quieran igualar con ellos en cosa alguna, no siendo como no son Clerigos de las Iglesias, ni tienen titulo ninguno en ellas, sino como mercenarios, o apissionantes por alquiler, q̃ estan alli con titulo precario, y por su precio y salario del servicio q̃ hazen, y como està juzgado y sentenciado, ni aun lugar no tienen proprio, ni son personas legitimas, porque carecen de titulo, (y de servicio de cosa que lo sea de las Iglesias: y esto es lo q̃ se llama Beneficio manual, para q̃ se entiẽda) porq̃ ni es de Beneficio, ni de Curato lo es, q̃ este no le ay en ninguna Iglesia fuera de la Matriz, o Cathedral; y no teniendo propriedad, menos pueden tener possession, que son correlativos, y que la vna supone a la otra como principio legitimo. cap. *Licet Episcopus de præbendis*, cap. *Cum se fundum Apost. de hæretic.* cap. *fin. de concess. Præbendæ.*

Simplex Cura anĩmarũ neq; est titulus, neq; beneficiũ Vitalinus Clement. 1. de sepult.

14 Este es el verdadero interès y sentimiento q̃ los Beneficiados tienen en el pleyto de la remociõ y deduzido de q̃ dessegañados y humillados los Capellanes, no levantẽ los cuerpos contra su Prelado, y dexen de hazer Cõventiculos, y monipodios, y otorgar nuevos poderes para litigar cõ èl, como lo hizieron a 25. de Setiẽbre, q̃ no les ha de servir de mas q̃ de irritar a su señor, y aun a la Rota Romana, q̃ ha sentido la licencia q̃ han tomado para llevar las Primicias, siẽdo parte mayor de la q̃ les dio la Cõcordia, y contra la reservacion q̃ ella hizo del derecho de percebirlas, y ajusten la nueva decision con la parte del libello infamatorio q̃ hizieron sus adulantes, o aduladores, contra el dilema q̃ queda confutado con esta resoluciõ, y hallaran el yerro q̃ hizieron, subiendolos a ser Curas parrochos, y Clerigos parrochiales de las Iglesias, y dueños, y señores proprietarios de todo lo q̃ en ellas ay contra todo derecho divino y positivo,

Si Curatus vbi est partitio si Parrochus vbi Parrochia si parrochialis Clericus vbi titulus Ecclesiæ, & non entis nullæ sunt qualitates.

Simplex minister Sacramentorum. Serafinus decis. 639.645.

y Doctores q̃ han escripto sobre él, y persuadanse a q̃ la Rota Romana es quiẽ los conoce mas bien, y dize quien son, y los demas se burlan dellos; y q̃ lo mesmo es burlar en publico q̃ infamar y hazer a vn hõbre personaje en figura de señor, q̃ se le dirà con igualdad lo q̃ S. Benito dixo al Escudero del Rey Totila: *Depone fili, depone quod geris nam tuũ non est.* Y ellos mesmos se dañan a si mesmos cõ los excessos de sus obras tomãdo las Primicias, q̃ es mas de lo q̃ la Rota les dio por la injusta manutenciõ, y valiendose de cosas incierta, con que juntan contra si mesmos ira para el dia de la ira, que es el de la vltima determinacion, de q̃ no ay que temer variedad, cõ el sentimiento q̃ de todo se tiene en la Rota.

Servi inutiles sumus.

15 Y lo mas seguro les seria conocer su ser, y humillarse debaxo de la mano de su superior y señor, y reverenciarle como a tal, y hablar bien dél, y confessar q̃ son sus siervos, o criados, q̃ assi los llama la decision Rotal n.12. y n.24. y q̃ los puede despedir de su servicio sin mas causa q̃ su volũtad, y q̃ para ello no ha menester mandato de manutencion, ni para lo q̃ natural y civilmente possee, y le concede el derecho, como lo canta la decisiõ para ponerlo en execucion, como derecho propio, y para ello le han venido doze copias authenticadas por mandado del Auditor de la causa. Y quien se le huviere de oponer a su execucion aurá de mostrar mejor derecho judicial q̃ el del superior cõtenido en la decisiõ en q̃ estan deshechos todos los fundamẽtos de las replicas q̃ contra ella puede aver, pues son tãtos los motivos en q̃ se fundó, q̃ el de menor importãcia es el de los testigos, con q̃ se probò el vso de la propriedad y efecto de la possesion: y como es regla general para efecto de manutenciõ, basta el dicho de vn testigo como està resuelto por la Rota Roma *apud Seraphin. dec. 392.* y en otras muchas de diversos Auditores, y que en causa de manutenciõ no se admitẽ excepciones contra los testigos que prueban la possesiõ: y que en tiẽpo del señor Arçobispo D. Pedro de Castro se hizierõ tantos actos de remociõ sin causa y traslacion de Curas de vnas Iglesias a otras con nuevas licencias, que es lo mismo q̃ remocion, y todas se hizieron sin aver mas causa que voluntad del superior.

Tiene S. Ana 5. Curas, y bastã 3. Tiene S. Lorẽço 4. Curas, y bastã 2. S. Ilephonso 4. y basta vno. S. Iuan 3. y bastã 2. S. Roman 3. Curas, y bastan 2. S. Marco 3. Curas, y bastan 2. Y assi en comun y general no ay Iglesia que no le bastẽ dos Curas, vno al exercicio, y otro con él al cuydado.

16 Y el articulo en que se suele herir de la congrua sustentacion para los que merecieren permanecer en servicio del Principe, tiene facil reparo con la minoracion de ministros, no poniendo en las Iglesias mas de los que fueren menester, con q̃ siẽpre aurà muchos que quieran servir, porq̃ tendràn de que se sustentar, y serviran con el devido cuydado sabiendo que aun viviendo con él, si conviniere, los podrà remover, como lo dize la decisiõ Rotal. n.22. y lo demas es engaño que hazen a sus primeros motores los agentes que en Roma estan, y ellos a los demas, porq̃ no consienten a la fuerza de la verdad fundada en todo derecho natural y Canonico que el doctissimo Graciano representò en el *cap. 1. distinct. 1. Humanum genus. Quod tibi non vis, &c.*

LOS CVRAS QVITADOS SIN CAVSA NI PROCESSO IVDICIAL desde el año de 1614 y mudados de vnas Iglesias a otras.

Antonio Infante de S. Catalina a Omniũ Sãctorũ.
Iuan Adame quitado del oficio de todo punto.
Luis de Palẽcia, a S. Vicente de la Madalena.
Diego Martinez de Morales quitado de S. Vicente.
Diego Sanchez quitado de S. Vicente.
Iuan Martel quitado de S. Vicente.
El Maestro Ossorio, mudado de S. Vicente a S. Lorenço y de alli a Omnium Sanctorum.
Pedro Romero y Bart. Cãsino, quitados de S. Lorẽ
Iuan Fernãdez Ballesteros. mudado de S. Lorẽço a santa Lucia, y luego quitado.
Mathias de Sosa, quitado de S. Andres.
Luis de Medina, y Sebastian Perez mudados de S. Gil a Omnium Sanctorum.
Gaspar de Torreblãca mudado de S. Gil a S. Lorẽç.
Iuan de la Torre quitado de santa Marina.
Pedro Collado mudado de S. Roman a S. Marco.
Iuan de Padilla, quitado de S. Roman.
Iuan de Balmaseda, quitado de Santiago.
Iuan Baptista Tellez quitado de S. Ilephonso.
Ambrosio Campomanes, quitado de S. Bartolomé.
Pedro Maldonado, quitado de S. Nicolas.
Ioseph de Ribera, quitado de S. Nicolas.
Alonso Moriante de Silva, quitado de Sãta Cruz.